

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Octavio Bermúdez - Cándida Rosa Grajales Pareja
Interesados	Hernán Darío Grajales Acevedo y otro
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2021 00285 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 169, Civil No. 35
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales Pareja, abierto a petición de los señores Germán Alberto Grajales Ochoa, subrogatario del señor Abel Grajales Pareja (hermano de la causante), y Hernán Darío Grajales Acevedo, en representación de su finado padre Heriberto Grajales Pareja (hermano de la Causante), dentro del presente proceso de sucesión.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Manifiesta el apoderado judicial de los interesados en el proceso liquidatorio, que los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales Pareja, contrajeron matrimonio el día 19 de mayo de 1958, en el municipio de Santa Bárbara.

Indica que el señor Jesús Octavio Bermúdez, falleció en fecha 7 de enero de 2015, mientras que la señora Cándida Rosa Grajales Pareja su deceso se produjo el día 29 de noviembre de 2011, siendo este municipio su ultimo domicilio.

Refiere que, de dicha unión conyugal, no procrearon hijos, aduciendo también, que el causante Jesus Bermúdez, no tuvo descendencia, ni le sobreviven herederos conocidos.

En cuanto a la señora Cándida Rosa Grajales, indicó haber tenido siete (7) hermanos, de los cuales, sólo le sobrevive el señor Abel Grajales Pareja, quien

transfirió a título de venta sus derechos herenciales que le pudieran corresponder de la presente sucesión al señor German Alberto Grajales Ochoa.

Aduce que el señor Hernán Darío Grajales Acevedo, le corresponde su asignación forzosa en representación de su finado padre Heriberto Grajales Pareja, quien fuese hermano de la causante.

Menciona que a los señores Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa, en su condición de sobrino y subrogatario del señor Abel Grajales Pareja, les corresponde el 100% de los bienes que conformen la masa herencial, para lo cual, se relacionan los siguientes bienes:

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-15799 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$8.440.168.
- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-9128 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$11.962.597.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales Pareja y se reconoció como herederos a los señores Germán Alberto Grajales Ochoa, subrogatario del señor Abel Grajales Pareja (hermano de la causante) y Hernán Darío Grajales Acevedo, en representación de su finado padre Heriberto Grajales Pareja (hermano de la Causante).

En la misma providencia tal y como lo establece el artículo 490 ibídem, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de María Isabel Grajales de Gómez y María Graciela Grajales de Cardona, así como a todos aquellos interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesoral.

Posteriormente, mediante auto de fecha 6 de abril de 2022, se decretó el embargo y secuestro de los bienes relictos.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 18 de julio de 2022, relacionándose los siguientes bienes del causante:

Bienes propios.

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-15799 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$8.440.168.

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-9128 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$11.962.597.

Total, de activos \$20.402.765, sin pasivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia de fecha 09 de febrero de 2022, decretándose la partición y designando como partidor al abogado Javier de Jesus Quirama Alzate, con TP 179.638 del CSJ.

Los partidores designados allegaron el respectivo trabajo de partición, el día 3 de agosto del año 2022, corriéndose el respectivo traslado mediante auto del 8 de agosto hogaño por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales Pareja y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes, para el presente caso, los señores Germán Alberto Grajales Ochoa, subrogatario del señor Abel Grajales Pareja (hermano de la causante) y Hernán Darío Grajales Acevedo, en representación de su finado padre Heriberto Grajales Pareja (hermano de la Causante), respetándose las legítimas rigurosas conforme lo señala, para el presente caso, los artículos 1047 y 1051 del Código Civil, es decir, conforme al tercer y cuarto orden hereditario.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 3 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia

y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio doble intestada de los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales Pareja.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria número 023-15799 y 023-9128.

TERCERO: Se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en auto de fecha 6 de abril de 2022, sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 023-15799 y 023-9128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, de propiedad de los causantes Jesús Octavio Bermúdez y Cándida Rosa Grajales de Bermúdez, quienes se identificaban con la C.c. 737.406 y 22.039.124.

QUINTO: Sin costas en el presente proceso.

SEXTO: Surtidas las respectivas comunicaciones, procédase a su archivo previo las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

SEN
CAU
INTRE
R

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 121 fijado el día 19 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ

SECRETARIO

D Y OTRO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5eef059b2722d1d0d743f2c4336a20cb3a5ab4db5415b04add86d62a30b9a8**

Documento generado en 16/09/2022 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>